

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 »  
 Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Una Real orden de 1854 que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Contribuciones en la capital y Alcaldes en las demás localidades deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1914, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio, de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importeto de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que se citarán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de

que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllas, á no mediar causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se acomode estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agrimiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración en la capital y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes:

Acta de las bases á que fuere ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agrimiado, un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas, ó en su defecto la en que acredite que no hubo reclamación.

Respecto á los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos ó clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los con-

tribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al art. 74 no son agremiales las industrias, profesiones, etc., y son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de Agremiales.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A cuando no pasen de diez su número en la población; esto no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremios renuncien á él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

6.º Los industriales que dentro del término municipal, tributen por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamientos

Día 13 de Octubre.—Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.: Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, número 1, á las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país: Tarifa 1.ª, clase 6.ª, número 6, á las diez y media de la mañana.

Vendedores de paquetería y mercadería al por menor: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 7, á las once de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 10, á las once y media de la mañana.

Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 11, á las doce de la mañana.

Tiendas para la venta de comestibles: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15, á las doce y media de la mañana.

Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos pue-

dan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado, ni comida de ninguna clase: Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 16, á las cuatro de la tarde.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, número 1, á las cuatro y media de la tarde.

Vendedores de calzado que se limiten á comprarlo hecho para la venta: Tarifa 1.ª, clase 10.ª, número 2, á las cinco de la tarde.

Tiendas de abacería: Tarifa 1.ª, clase 11, número 6, á las cinco y media de la tarde.

Bodegones y figones: Tarifa 1.ª, clase 12, número 1, á las seis de la tarde.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases: Tarifa 1.ª, clase 12, número 3, á las seis y media de la tarde.

Día 14 de Octubre:

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual: Tarifa 1.ª, clase 12, número 4, á las diez de la mañana.

Tablajeros: Tarifa 1.ª, clase 12, número 5, á las diez y media de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre ó jabón: Tarifa 1.ª, clase 12, número 9, á las once de la mañana.

Farmacéuticos: Tarifa 4.ª, O. C., número 7, á las once y media de la mañana.

Abogados: Tarifa 4.ª, O. I., número 1, á las doce de la mañana.

Procuradores: Tarifa 4.ª, O. I., número 6, á las doce y media de la mañana.

Confiteros y pasteleros: Tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6, á las cuatro de la tarde.

Barberos que únicamente afeiten y corten el pelo: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 47, á las cuatro y media de la tarde.

Día 15 de Octubre:

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 16 de Octubre:

Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de Contribuciones todos los interesados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1913.—El Administrador, P. I., José Vazquez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

REGION TERCERA

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativos á montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1913.

Núm. del Catastro municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación de Ptas. Cts.
				Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.	Bajas Pesetas Cts.	Tasación Ptas. Cts.	Estéreos...	Metros cúbicos...	Tasación Ptas. Cts.	CAZA Pesetas	Estación.	Tasación Ptas. Cts.	
38	Peña Verde	Labra, Zardón y San Martín	U. Europeo L.	285	120	145	25	10	64	96	266			266	
40	Id.	Margolles	Id.	293	320	400	50	20	110	150	600			600	
41	Id.	Hijuela de Zardón	F. Silvática L.	200	200	250	45	10	75	112 50	407 50			407 50	
48	Castropol	Todo el Ayuntamiento	U. Europeo L.	1600	550	550	310	60	500	1000	1960		100	1960	
49	Coaña	Todo el Ayuntamiento	Id.	740	200	200	320	70	250	500	1070		50	1070	
50	Id.	Cartavio, Muriás y Folgueras	Id.	270	50	50	50	10	50	100	200		50	200	
237	Cudillero	San Martín de Luña	Id.	410	100	125	60	20	80	120	355			355	
51	El Franco	Todo el Ayuntamiento	Id.	408	100	100	12 50	50	45	90	202 50			202 50	
52	Id.	Idem	Id.	700	300	300	300	50	200	200	800		50	800	
63	Gijón	Idem y Tacones	Id.	141	180	270	50	10	125	250	620		6	620	
64	Id.	Arroyo y Pereda	Id.	18	26	39	8	2	10	20	73		7	73	
65	Id.	Jove	Id.	22	20	30	14	4	25	20	101		2	101	
66	Id.	Baldornón y Caldones	Id.	5	6	9	9	11	5	10	21		20	21	
67	Id.	Serín	Id.	73	60	90	85	10	65	130	275		4	275	
68	Id.	Idem	Id.	12	15	15	7 50	3	10	20	46 50		4	46 50	
69	Id.	Genero	Id.	14	12	18	2 50	5	15	30	54 50		2	54 50	
70	Id.	Ruedes	Id.	6	8	8	13	6	40	80	148		10	148	
71	Id.	Pececín y Fenello	Id.	33	30	45	3	4	40	80	38		3	38	
72	Id.	Genero	Id.	10	8	12	55	10	130	260	595		40	595	
73	Id.	Baldornón	Id.	150	160	240	14	10	32	64	124		10	124	
74	Id.	Genero	Id.	32	24	36	4	5	32	64	19		1	19	
75	Id.	Serín	Id.	5	4	6	2	4	5	10	18 50		1	18 50	
76	Id.	La Pedreira	Id.	5	5	7 50	7 50	4	5	10	50		0	50	
77	Id.	Fano	Id.	2	4	6	2	4	2	4	15		1	15	
79	Id.	Leorio	Id.	5	10	18	7 50	3	14	28	58 50		5	58 50	
80	Id.	Idem	Id.	15	12	18	13	4	32	64	132		10	132	
81	Id.	Las Pescalles	Id.	33	30	45	13	4	22	44	112		10	112	
82	Id.	Picos de Corros	Id.	27	30	45	15	6	21	42	104 50		10	104 50	
83	Id.	Fano y Lavandera	Id.	26	25	37 50	3 50	1	21	42	27 50		2	27 50	
84	Id.	Cencero	Id.	7	8	12	39	4	22	44	130 50		10	130 50	
85	Id.	Los Pontones	Id.	25	25	37 50	11	30	14	28	61		4	61	
86	Id.	La Rebollosa	Id.	14	12	18	11	4	14	28	25 50		2	25 50	
87	Id.	Riega de Trave y Forcón	Id.	6	7	10 50	3	8	75	150	356		30	356	
88	Id.	Los Roderos	Id.	82	100	150	26	30	260	520	1165		100	1165	
89	Id.	Santianes y la Cruzada	Id.	263	300	450	95	15	400	600	1700		100	1700	
		Deva, Santurio y Caldones	Id.		500	500	500	400	400	600	1700		100	1700	
		Salime, La Mesa, Buspol, Grandas, Santa María, Bulmayor, Caldedo, Escanlans y otros	Id.	6000	500	500	500	800	400	600	1700		100	1700	
53	G. de Salime	Idem de Valdedo	Id.												
		Idem de Santa Marina	Id.												
		Idem de Ballungo	Id.												
		Sierra de San Isidro	Id.												
54	Illano	Illano, Cimadevilla, Gfo, Cedio, Rato, Silvariella y Miesnado	Id.	5000	500	500	280	180	660	1320	2200		100	2200	
		Fuentes Cabañas	Id.												
		Gio Carriendo	Id.												
		Bustelo	Id.												
		San Roque	Id.												
		Abarrío y Aguarón	Id.												
		La Berruga	Id.												
113	Llanera	San Cucufate	Id.	101	70	87 50	55	80	100	150	382 50		40	382 50	
114	Id.	Lugo	Id.	26	36	45	22 50	10	25	37 50	115		10	115	

OBSERVACIONES.—Del núm. 48 al 237 y del 63 al 14 todos inclusivos, caza para uso vecinal.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre de 1912.

## Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó destajar las obras del tendido de la grava del camino de Collanzo á Casomera.

Se acordó que durante el invierno se celebren las sesiones á la una y media.

Se acordó requerir á D. Manuel Velasco para que restituya al pueblo de Llandemieres las aguas de la fuente estraviadas con motivo de las labores mineras que aquél señor ejecuta en dicho pueblo.

Se aprobó el balance de contabilidad y la distribución de fondos.

Se dispuso que la retribución que se abona á los Maestros se aumente en una parte igual á la que hasta ahora percibían.

Se acordó pintar los puentes de Llanos Felechosa y San Roque de Soto.

Se acordó renunciar á entablar el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobierno civil revocando el acuerdo del Ayuntamiento creando un mercado en Collanzo.

Se aprobaron varias cuentas.

## Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el presupuesto de las obras del tendido de grava del camino de Collanzo á Casomera y comisionar á los Concejales señores Gutierrez Fernandez y Gonzalez Diaz para destajarlas.

Se aprobaron los siguientes presupuestos para la reparación de los puentes que se expresan.

El de Moreda que asciende á 274,60 pesetas, y que las obras se ejecuten por administración facultando al visitador de caminos y al Concejal D. Cipriano Fernandez para vigilar estas obras.

El de Soto que importa 75 pesetas, debiendo ejecutarse estas igualmente por administración bajo la vigilancia del visitador de caminos.

Se acordó adquirir tres latas de alquitran para pintar los puentes de Llanos y Felechosa.

Se acordó que la oficina de obras redacte el presupuesto de las obras para terminar la fuente de Murias y el puente de la Cabritera.

## Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la sesión anterior por mayoría de votos.

Pasó á la Comisión de Hacienda la instancia del Maestro de Cervigado solicitando el pago de haberes.

Se acordó incluir en la lista de pobres á D.<sup>a</sup> Isidora Diaz.

Pasó á informe de la oficina de Obras públicas la instancia del vecindario de Moreda denunciando el hecho de haber usurpado terreno de la vía pública D. Donato Fernandez.

Se acordó proponer á la Jefatura de Montes la rescisión de un contrato de arrendamiento de un coto de caza que tiene establecido sobre los montes de Aller D. Faustino Quijano.

Se acordó incluir en la lista de pobres á José Tuñón, de Caborana.

Se aprobó la liquidación de las obras de la fuente de Piñeres, que asciende á 204 pesetas 41 céntimos.

Se aprobó el pliego de condiciones para subastar la recaudación del impuesto establecido sobre la ganadería para hacer efectivos los aprovechamientos forestales.

Se acordó comisionar al Concejal Sr. Rodriguez para alquilar una casa de habitación para la Maestra de Murias.

Se acordó que la oficina de Obras públicas redacte el presupuesto para reparar pequeños desperfectos en la Escuela de Casomera.

Se acordó abonar al contratista del Cementerio de Boó 800 pesetas á cuenta de la cantidad que se le adeuda.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó anunciar un segundo concurso para proveer la plaza de Administrador de Consumos, por haber quedado desierto el primero, y facultar á la Comisión para modificar las bases de acuerdo con el dictamen del Abogado del Ayuntamiento.

Se aprobó el presupuesto adicional de las obras de cubrición del lavadero de Murias, que importa 94 pesetas 50 céntimos, y destajar estas obras.

Se acordó que á pesar de haberse agotado la partida consignada para suministro de medicamentos á enfermos pobres, continúen proporcionándoseles por ser éste un servicio obligatorio, dejando á la Junta municipal que acuerde el modo de hacerlos efectivos.

Se nombró agente ejecutivo para apremiar á los deudores de fondos municipales á D. Vicente Diaz Zapico.

## Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó alquilar una casa de Bibiano Fernandez para habitación de la Maestra de Murias.

Se aprobaron las bases para proveer la plaza de Administrador de consumos.

Se acordó aprobar la hoja de expropiación del terreno que ha de ocuparse para construir la Escuela de la Pola.

Se acordó conceder una limosna de 20 pesetas á las Hermanitas de los pobres.

Se acordó facultar al Alcalde para gestionar la adquisición de una parcela en donde se ha de instalar la fuente de Caborana.

Cabañaquinta, 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.—El Secretario, Jacobo Rubio.

R. al núm. 4.138

## Alcaldía de Cudillero

A instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en la Alcaldía el expediente de ausencia de Alejandro Garcia Blanco, del Pito, que se ausentó á Cuba hace más de 15 años, respecto del cual el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de dicho plazo.

En su consecuencia, y á los efectos de la Ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades y á los Cónsules en el extranjero comuniquen á esta Alcaldía

las noticias que tengan acerca de la existencia y paradero de dicho ausente.

Cudillero, Septiembre 26 de 1913.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 3.607

## Alcaldía de Candamo

En expediente seguido contra Angel Blanco Alvarez, de San Román, por defraudación del arbitrio sobre las carnes, que importa doscientas veinte pesetas setenta céntimos, y en el que se le condenó al pago de quinientas noventa y cinco pesetas por catorce multas, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho Angel Blanco Alvarez el arbitrio sobre las carnes, ni la multa á que se contrae la precedente certificación en el plazo que se le señaló en el decreto de 8 del corriente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49, 50 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dicho Angel Blanco Alvarez incurso en el recargo del primer grado de apremio, ó sea del cinco por ciento, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisface cuotas y recargo se pasará al apremio de segundo grado.

Y para seguir el procedimiento, se nombra Agente ejecutivo á D. José Cañedo Alvarez.

Grullas, Septiembre 23 de 1913.—El Alcalde, Celestino Garcia.»

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Grullas, Septiembre 23 de 1913.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 3.589

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado D. Secundino de la Torre y Orviz en nombre del Ayuntamiento de Grado, contra la Administración, sobre revocación de una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, relativa á la traslación de los mercados de Grado, el Tribunal provincial dictó la providencia que á la letra dice así:

Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo y por parte al Abogado D. Secundino de la Torre, en nombre de quien comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; dirjase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia por conducto de dicho Letrado, á fin de que dentro del término fijado en el artículo treinta y ocho de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro remita á este Tribunal el expediente gubernativo; y hágase pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyubar en él á la Administración,

Oviedo veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.—Hay una firma.—Luján.—Hay una firma.—Ante mí, L., Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 3.595

## Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

## Sentencia:

En la villa de Cudillero, á quince de Septiembre de mil novecientos trece, el tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. José Cuervo Arango, y de los adjuntos D. Victor Ortega y don Bernardo Fernandez, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal sustanciado entre el demandante D. Sergio Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, profesor de Instrucción primaria y vecino de Santa Marina, en este concejo, y el demandado D. Mariano Cano y Nogales, casado, mayor de edad, vecino que fué de dicho Santa Marina, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre que se declare de la propiedad del actor la tierra llamada Huerta de la Cuesta, sita en el repetido Santa Marina, y que el demandado la deje á disposición de aquél con los productos que produzca desde la interpelación judicial.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Mariano Cano Nogales á que deje á disposición del demandante D. Sergio Hernandez la finca llamada Huerta de la Cuesta, por ser su verdadero dueño, emplazando al llevador de la misma para que no haga más uso de dicha finca; que se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en este periódico oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el barrio de Santa Marina, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cuervo Arango.—Victor Ortega.—Bernardo Fernandez.

## Publicación

La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Joss Miranda, Secretario.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Mariano Cano y Nogales, expido el presente en Cudillero y Septiembre dieciocho de mil novecientos trece.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda.

R. al núm. 3.594

**Juzgado de Inf esto**

—:—

Don Vicente Mora y Arenas, Juez de Instrucción del partido de Infiesto.

Por el presente y en virtud de exhorto telegráfico que me dirige el Juez de Instrucción de Monforte, hago saber: Que en dicha ciudad fueron hallados una cartera, dos cheques y un talón de ferrocarriles.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas interesadas, á los efectos procedentes, se hace público á medio del presente edicto.

Dado en Infiesto á veintiuno de Septiembre de mil novecientos trece. —Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.579

**Juzgado de León**

—:—

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de Instrucción de este partido de León.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa con motivo de haberse arrojado á la vía del tren en la Estación de esta ciudad el día trece del corriente y hora de las seis de la mañana, falleciendo en el acto, un individuo que según dijo se llama D. Basilio Muñiz, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, delgado, barba y pelo negros con algunas canas, que vestía pantalón color gris, botas de goma negras, chaqueta negra, sombrero de paja, y se le ocupó un pañuelo blanco de bolsillo con las iniciales C. M.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los que se crean parientes del finado para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento con arreglo á derecho.

Dado en León á dieciocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domech.

R. al núm. 3.577

**REQUISITORIAS**

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ MUÑIZ, Ramón, hijo de Ramón y Manuela, natural de A. Vega, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,563, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en el plazo de treinta

días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Menacho Sanchez, residente en esta plaza, Oviedo.

3.611

QUEIPO FERNANDEZ, Manuel, hijo de José y de Urbana, natural de Sorriba, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, comerciante, de 23 años de edad, estatura 1,621 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Menacho Sanchez, residente en esta plaza, Oviedo.

3.608

FERNANDEZ GONZALEZ, José Ramón, hijo de José y Josefa, natural de Múrias, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,669 metros, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Menacho Sanchez, residente en esta plaza, Oviedo.

3.610

GARCIA FERNANDEZ, Juan Antonio, hijo de León y Quintina, natural de Vega, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,575 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Espinosa Ortiz, residente en esta plaza, Oviedo.

3.609

GARCIA SUAREZ, José Antonio, natural de Agüeria, concejo de Grado, soltero, labrador, de 18 años de edad, hijo de Valentin y de Juana, domiciliado últimamente en dicho Agüeria, procesado por hurlo; comparecerá en término en diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte á constituirse en prisión.

3.612

PERERA CABO, Juan, hijo de José y de Lázara, natural de Gallegos, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio jornalero; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por presunta deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Oteiza, Juez instructor del regimiento de infantería Isabel II, núm. 38, de guarnición en Valladolid.

3.603

CASAPRIMA MUÑIZ, José María, natural de Lugo de Llanera, de estado viudo, profesión cesante, de 34 años, hijo de Francisco y Rosalía, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón con el fin de constituirse en prisión.

3.613

GARCIA ALVAREZ, Inocencio,

hijo de José y de María, natural de Gallegos, soltero, minero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor segundo Teniente D. Marcelo Ayuso Diez, con destino en el segundo regimiento de Zapadores minadores, cuartel de La Montaña (Madrid).

3.614

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****TINEO**

En poder de D. Valentin Rodriguez, vecino de Bárcena, se hallan depositados dos novillos como de dos años de edad, uno de color negro y el otro rojo; valor aproximado de ambos 300 pesetas, los que se encontraron extraviados y haciendo daños en la carretera de dicho Bárcena.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días se presenten sus dueños á reclamarlos, pues en otro caso serán subastados.

Tineo, 16 de Septiembre de 1913, —El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.555=4

**LENA**

En poder de Evaristo Fernandez, vecino de Peridiello, se halla depositada una novilla desde el día 14 del actual, como de dos y medio años, color rojo avellana madura, un poco colina, marcada en la oreja derecha con falta en la misma de un pedacito, y la guía del sedal blanca.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerla, previo el pago de los daños causados y su mantenimiento, pasados quince días sin que sea recogida se venderá en pública subasta.

Lena, 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José M. de Faes.

R. al núm. 3.605=2

**TINEO**

En poder de D. Valentin Rodriguez, vecino de Bárcena, se hallan depositados dos novillos como de dos años de edad, uno de color negro y el otro rojo, valor aproximado de ambos trescientas pesetas; los que se encontraron extraviados y haciendo daños en la carretera de dicho Bárcena.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días se presenten sus dueños á reclamarlos, pues en otro caso serán subastados.

Tineo, 16 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.555=2

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

1.ª Yegua color castaño, de unos dieciséis años de edad, alzada un metro treinta y siete centímetros, calzada del pie izquierdo y con un alifafe.

2.ª Potra de quince meses, color castaño claro, alzada un metro diez centímetros, calzada de la mano y pie izquierdo.

3.ª Potro de cuatro á cinco años de edad, color castaño oscuro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz, alzada un metro trece centímetros.

4.ª Potro de tres años, color castaño, alzada un metro treinta centímetros, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños, trascurridos aquellos se procederá á la subasta de las expresadas caballerías.

Tineo, Septiembre 20 de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.539=2

**CANGAS DE ONIS**

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas las reses de dueño desconocido que se expresan:

Una novilla roja de tres años, con un marco borroso en la anca izquierda, asta bien puesta y gruesa, cola negra y tiene unos pelos blancos en los costillares.

Una jata roja de un año con una hendidura en la oreja derecha, asta bien puesta y cola negra.

Una vaca roja de ocho para diez años con las iniciales F. C. en el asta derecha.

Otra parda amelonada, preñada, asta bien puesta y caída de rabadilla.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de los animales, á quienes se les entregará previo pago de los gastos ocasionados y daños.

Caso de no presentarse á recogerlos dentro del plazo de ocho días se venderán en pública subasta, á las once horas del día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.573

—:—

**LANGREO**

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa halla depositada desde el 14 del actual una yegua de las señas siguientes: alzada 1,40 metros, color castaño, cola y crin negro, calzada del pie izquierdo, tiene dos letras en el anca derecha, edad 20 ó 22 años, su valor aproximado 40 pesetas.

Dicho animal se ha encontrado haciendo daño en una finca propiedad de D. José Canga, vecino de la Felguera, de este término municipal.

Sama de Langreo á 16 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.527

**PONGA**

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Taranes, en poder de D. Daniel de Diego, de aquella vecindad, se halla depositada una yegua que se encontró extraviada en los montes de aquel término y es de las señas siguientes: edad de ocho á diez años próximamente, alzada seis cuartas y media, color negro, marcada á fuego en el anca derecha con las letras J y C, calzada del pie derecho y poco estrella, con un cencerro y collar de madera.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1903.

Ponga, 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Miguel Diaz.

R. al núm. 3.558